



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 551-2018-MPH/OAF-U-RRHH**

Ayacucho,

13 NOV. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de registro N°23521, de fecha 01 de octubre del 2018, solicita reconsideración a Carta N°142-2018/24-27, de fecha 25 de setiembre del 2018, que declara improcedente la solicitud sobre licencia a cuenta del periodo vacacional; la recurrente Gladis Esther Vila Espinoza, en (35) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Expediente Administrativo descrito en la parte expositiva precedente, la servidora Gladis Esther Vila Espinoza, solicita reconsideración a la Carta N°142-2018-MPH/24.27, la cual declara improcedente la solicitud a cuenta del periodo vacacional, en su condición de personal nombrado de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, el recurso de reconsideración "conforme lo dispone el Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N°27444, se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse necesariamente en nueva prueba", de manera obvia, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Cabe indicar que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el otorgamiento del adelanto de vacaciones no contraviene la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto porque se ampara en los artículos 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prevén la licencia a cuenta del periodo vacacional como uno de los derechos de los servidores y funcionarios. De acuerdo con el artículo 24 literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. El artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente. No obstante, en este régimen el referido adelanto (que se materializa a través de la mencionada licencia) no es irrestricto, pues procede siempre que dicha licencia se dé por uno de los dos motivos específicos siguientes: el matrimonio y la enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Adicionalmente a lo expuesto, su otorgamiento se condiciona a que el servidor cuente con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado o contratado, para cumplir labores de naturaleza permanentes. Siendo así, el otorgamiento de cada licencia (matrimonio y enfermedad) a cuenta del periodo vacacional se conceden por un período no mayor a treinta (30) días. Asimismo, para efecto del cómputo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 Unidad de Recursos Humanos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dichas licencias, se acumularán por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo, así como los feriados no laborables, de ser el caso.

Que, de los antecedentes se advierte que la solicitud se enmarca en el periodo vacacional siguiente 2019, toda vez que la recurrente se encontraba al cuidado de su Cónyuge Amílcar Urbano De La Cruz Ramírez, desde el 16 de setiembre al 27 de setiembre quien se encontraba delicado de salud, conforme el certificado médico Particular N°1002363, donde se recomienda descanso físico por Catorce días. En consecuencia encontrándose enmarcado dentro de uno de los motivos específicos para su otorgamiento.

Estando los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 342-2018-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración, de fecha 01 de Octubre del 2018, sobre Licencia a cuenta de periodo vacacional 2019 por el periodo de doce días (desde el 16 de setiembre al 27 de setiembre del 2018); presentada por la Sra. Gladis Esther Vila Espinoza, por las razones expuestas en el texto de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Área de Escalafón, y a los demás Organos Estructurados de la Institución, conforme a Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 13 NOV. 2018  
 Oficio Circ. N° 2990-2018-UTD-56-MPH  
 SEÑOR: Recursos Humanos

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RJ-551-2018-MPH/RRHH de fecha: 13 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente

FECHA: 14 NOV. 2018

Reg. N° Folio:

Hora: Firm: